

Ambito territorial	P ^o Comb.
47 VALLADOLID	
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	28,37
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	29,40
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	29,60
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	31,88
48 VIZCAYA	
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	15,31
50 ZARAGOZA	
1 LEGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	26,41
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	23,00
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	28,74
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GUDINA TODOS LOS TERMINOS	25,65

Ambito territorial	P ^o Comb.
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	19,79
6 BARCA TODOS LOS TERMINOS	32,15
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	18,86

14456 RESOLUCION de 6 de junio de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de subastas de Letras del Tesoro y la emisión de Pagarés del Tesoro durante el segundo semestre de 1988.

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 26 de enero de 1988 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1988, y se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias, es preciso publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria de subastas de Letras, así como el anuncio de las emisiones de Pagarés del Tesoro.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto:

1. Convocar las subastas de Letras del Tesoro que se detallan a continuación:

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización.	Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España.	Fecha de Resolución	Fecha y hora límite de pago.
Decimocuarta	8.07.88	7.07.89	5.07.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	7.07.88	8.07.88 (13 horas)
Decimoquinta	22.07.88	21.07.89	19.07.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	21.07.88	22.07.88 (13 horas)
Decimosexta	5.08.88	4.08.89	2.08.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	4.08.88	5.08.88 (13 horas)
Decimoséptima	19.08.88	18.08.89	16.08.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	18.08.88	19.08.88 (13 horas)
Decimooctava	2.09.88	1.09.89	30.08.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	1.09.88	2.09.88 (13 horas)
Decimonovena	16.09.88	15.09.89	13.09.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	15.09.88	16.09.88 (13 horas)
Vigesima	30.09.88	29.09.89	27.09.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	29.09.88	30.09.88 (13 horas)
Vigesimoprimera	14.10.88	13.10.89	11.10.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	13.10.88	14.10.88 (13 horas)
Vigesimosegunda	28.10.88	27.10.89	25.10.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	27.10.88	28.10.88 (13 horas)
Vigesimotercera	11.11.88	10.11.89	8.11.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	10.11.88	11.11.88 (13 horas)
Vigesimocuarta	25.11.88	24.11.89	22.11.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	24.11.88	25.11.88 (13 horas)
Vigesimoquinta	9.12.88	7.12.89	2.12.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	8.12.88	9.12.88 (13 horas)
Vigesimosexta	23.12.88	22.12.89	20.12.88/12 horas (11 horas en las Islas Canarias)	22.12.88	23.12.88 (13 horas)

1.a) Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas, tendrán las características establecidas en la Orden de 26 de enero de 1988 y en la presente Resolución.

1.b) En caso de prorrateo, según lo previsto en el apartado 3.10.2 de la Orden citada, el importe nominal exento de prorrateo será

de 2.000.000 de pesetas. En consecuencia, el prorrateo afectará a cada petición formulada al precio mínimo aceptado en la subasta por el importe en que el nominal solicitado supere los 2.000.000 de pesetas.

2. Disponer la realización de las emisiones de Pagarés del Tesoro que se detallan a continuación:

Fecha de emisión	Fecha de amortización.	Nº de días	Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España.	Fecha y hora límite de pago para Entidades Delegadas e Intermediarios Financieros.
15.07.88	12.01.90	546	13.07.88 / 12 horas (11 horas en las Islas Canarias).	15.07.88 (13 horas)
29.07.88	26.01.90	546	27.07.88 / 12 horas (11 horas en las Islas Canarias).	29.07.88 (13 horas)
12.08.88	9.02.90	546	10.08.88 / 12 horas (11 horas en las Islas Canarias).	12.08.88 (13 horas)
26.08.88	23.02.90	546	24.08.88 / 12 horas (11 horas en las Islas Canarias).	26.08.88 (13 horas)
9.09.88	9.03.90	546	7.09.88 / 12 horas (11 horas en las Islas Canarias).	9.09.88 (13 horas)
23.09.88	23.03.90	546	21.09.88 / 12 horas (11 horas en las Islas Canarias).	23.09.88 (13 horas)
7.10.88	6.04.90	546	5.10.88 / 12 horas (11 horas en las Islas Canarias).	7.10.88 (13 horas)
21.10.88	20.04.90	546	19.10.88 / 12 horas (11 horas en las Islas Canarias).	21.10.88 (13 horas)
4.11.88	4.05.90	546	2.11.88 / 12 horas (11 horas en las Islas Canarias).	4.11.88 (13 horas)
18.11.88	18.05.90	546	16.11.88 / 12 horas (11 horas en las Islas Canarias).	18.11.88 (13 horas)
2.12.88	1.06.90	546	30.11.88 / 12 horas (11 horas en las Islas Canarias).	2.12.88 (13 horas)
16.12.88	15.06.90	546	14.12.88 / 12 horas (11 horas en las Islas Canarias).	16.12.88 (13 horas)
30.12.88	29.06.90	546	28.12.88 / 12 horas (11 horas en las Islas Canarias).	30.12.88 (13 horas)

2.a) Mediante la oportuna Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» no más tarde del quinto día anterior a la fecha límite de presentación de peticiones para cada emisión, esta Dirección General establecerá el precio de adquisición de los Pagarés que se emitan y determinará, en su caso, el importe máximo a emitir.

2.b) La no fijación de importe máximo a emitir implica el compromiso de aceptar todas las peticiones que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado, salvo que ello llevara a sobrepasar el límite de emisión autorizado en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de enero de 1988, según las previsiones del artículo setenta y dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

El prorrateo, en su caso, lo realizará el Banco de España y sólo se aplicará a las peticiones en cuanto excedan de 2.000.000 de pesetas nominales. Este importe se reducirá, de ser necesario, para no sobrepasar el límite señalado en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de enero de 1988. Si tal reducción situase el mínimo exento en una cantidad inferior al valor efectivo de un Pagaré, se

efectuará el prorrateo, sin mínimo exento, en proporción al importe de las peticiones.

2.c) El importe efectivo de las solicitudes presentadas directamente en el Banco de España por peticionarios que no sean Entidad Delegada del Tesoro ni Intermediario Financiero a efectos de este mercado será desembolsado en su totalidad, en el momento de presentación de las solicitudes, mediante cheque contra cuenta corriente en Entidad de Depósito en la plaza, cheque contra cuenta corriente en el Banco de España, o en efectivo. Cuando se trate de reinversión de fondos invertidos en Pagarés que se amortizan en la fecha de emisión, se entenderá efectuado el desembolso mediante la presentación de la oportuna orden de reinversión.

En todos los casos en que se produzca ingreso en exceso, el Banco de España procederá a la devolución del importe sobrante mediante abono en la cuenta señalada al efecto.

Madrid, 6 de junio de 1988.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.